

# Dirección de Integración de Trabajo pasa como Dirección de Comunidades Campesinas al Ministerio de Agricultura y Pesquería

DECRETO LEY No. 18006

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo No. 117º del Decreto-Ley Nº 17716 de Reforma Agraria, se ha dispuesto que la Dirección General de Integración de la Población Indígena del Ministerio de Trabajo, pase como Dirección de Comunidades Campesinas, a formar parte de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, del Ministerio de Agricultura y Pesquería, para que el Estado estimule la tecnificación de las Comunidades Campesinas y su organización en Cooperativas;

Que es conveniente dictar normas para facilitar su cumplimiento y la integración y estructuración de la indicada Dirección General, sin alterar la ejecución presupuestal de la entidad que se integra, durante el presente Ejercicio Fiscal;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — La Dirección de Comunidades Campesinas de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, del Ministerio de Agricultura y Pesquería, quedará conformada por:

a) Las siguientes dependencias que forman parte de la Dirección General de Integración Indígena del Ministerio de Trabajo: de la Unidad de Operación No. 1, la Unidad de Investigación y Pragmatización de Lima, la Secretaría del Consejo Consultivo, las Oficinas de Investigación de las zonas Callejón de Huaylas, Andahuaylas, Cuzco, Mantaro, y Puno los Proyectos Vicos en la Zona Callejón de Huaylas, Uripa en la Zona Andahuaylas y de Integración Parcelaria en la Zona Puno; y la totalidad de la Unidad de Operación No. 2 Sub-Dirección de Comunidades.

b) Los Programas 01 Investigación y Evaluación y 05 Organización Administrativa y Asesoramiento Legal de la Comunidad, que con fondos de transferencias de la Oficina Nacional de Desarrollo Comunal, estaban a cargo de la citada Dirección General de Integración Indígena del Ministerio de Trabajo.

Las indicadas dependencias pasarán con todo su personal, patrimonio y archivos.

Artículo 2º — El Instituto Indigenista Peruano continuará en el Ministerio de Trabajo, con los servicios restantes que integra este organismo.

Artículo 3º — Las dependencias que conforman la Dirección de Comunidades Campesinas, presupuestariamente continuarán dependiendo del Ministerio de Trabajo, hasta la conclusión del presente ejercicio fiscal; y funcionalmente, para los efectos de cumplir los objetivos dispuestos por el Decreto-Ley No. 17716, de la Dirección General de Reforma Agraria y

Asentamiento Rural, del Ministerio de Agricultura y Pesquería.

Artículo 4º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ministerios de Trabajo, y, de Agricultura y Pesquería, dictarán las normas necesarias, para que sus Direcciones Generales de Administración, de acuerdo con la reestructuración dispuesta, durante los próximos meses y hasta la conclusión del presente ejercicio fiscal, realicen las transferencias de bienes y servicios de tales dependencias a la Dirección de Comunidades Campesinas.

Artículo 5º — Autorízase al Ministerio de Agricultura y Pesquería, para que incluya dentro del presupuesto de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1970, a la Dirección de Comunidades Campesinas. Autorízase igualmente al Ministerio de Trabajo para que incluya dentro de su Presupuesto del mismo Ejercicio Fiscal, las partidas correspondiente al Instituto Indigenista Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. ENRIQUE CARBONEL CRESPO, Ministro de Marina.

Mayor General FAP EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Mayor General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PANGADOR, Ministro de Agricultura y Pesquería.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de noviembre de 1969.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. ENRIQUE CARBONEL CRESPO.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PANGADOR.